

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE ORDENA EL ABONO ANTICIPADO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO «CUBRICIÓN DE PATIO EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL».

Examinada la memoria propuesta del Director General de Infraestructuras y Equipamientos de fecha 23 de diciembre de 2025, relativa a la concesión de la subvención directa de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2024, se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 105, la Orden n.º 347d, de 22 de mayo de 2024, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2026. El citado Plan Estratégico de Subvenciones incluye en el área de Educación una línea de subvenciones destinadas a la realización de obras en centros educativos de titularidad pública.

Segundo. Con fecha 3 de diciembre de 2025 y número de registro EFPD/165551, doña Alejandra Rodríguez Calero, en representación del Ayuntamiento de Villa de Mazo, presenta solicitud cooperación de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes para la ejecución de obras de techado del patio central de la escuela infantil municipal, por un importe de ciento veintidós mil doce euros con cuarenta y nueve céntimos (122.012,49 €). Esta intervención se concreta en la demolición de los elementos de cubrición de los muros y el pavimento, la instalación de una estructura portante, el cerramiento del patio mediante estructura de carpintería de aluminio, instalación de sistema de evacuación, impermeabilización, cubierta y revestimiento.

Tercero. Con fecha 18 de diciembre de 2025, la Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife emite informe relativo a las actuaciones solicitadas. En el citado informe se recoge que la actuación a subvencionar tiene por objeto la ejecución del modificado de proyecto básico y de ejecución de cubrición de patio en la Escuela Infantil Municipal, realizando una valoración económica conforme a la solicitud del Ayuntamiento, la cual no incluye los honorarios de redacción del proyecto a ejecutar. Asimismo, se estima el plazo de licitación, adjudicación y ejecución de obra total de nueve (9) meses. Si bien el informe hace referencia a un convenio, finalmente, el órgano gestor, dada la envergadura de las actuaciones a financiar así como la titularidad de las competencias que se van a ejecutar, ha considerado que la concesión directa es el instrumento jurídico mas adecuado para la consecución del fin público perseguido.

Cuarto. Con fecha 22 de diciembre de 2025, el Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes emite el certificado n.º 160/2025 acreditativo de que el Ayuntamiento de Villa de Mazo no tiene otras subvenciones, encargos, encomiendas y otras aportaciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Quinto. Con fecha 22 de diciembre de 2025 la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable a la no consideración de la presente subvención como Ayuda de Estado.

Sexto. Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 18.05.322B.7500400 – 207G0173, «obras con ayuntamientos» para asumir el compromiso económico derivado de la concesión de la presente





subvención. A tal efecto, con fecha 22 de diciembre de 2025, se contabilizó la retención de crédito n.º 552197.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3.1 que:

«Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para la concesión de la presente subvención.

Segundo. Por su parte, el artículo 14.2 del citado Decreto 36/2009, señala que con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones deberá aprobarse el gasto.

La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en su artículo 69, señala:

«Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.»

De acuerdo con lo anterior, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el órgano competente para la aprobación del gasto.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) aborda los procedimientos de concesión de las subvenciones en el Título Primero, de acuerdo con el contenido del artículo 22 con carácter general las subvenciones se concederán por concurrencia competitiva. Si bien, se recogen determinadas subvenciones que se podrán conceder de forma directa, el artículo 22.2.c) dispone que se podrán conceder de esta forma:

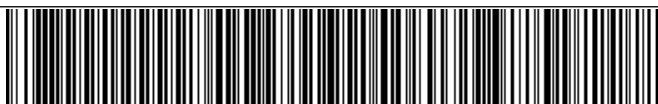
«c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponiendo:

«b) Con carácter excepcional aquellas que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»

El artículo 29.8 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, impone a la consejería competente en materia de educación la obligación legal de promover el incremento progresivo de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil. Desde el curso 2023/2024 se ha venido implantando en los centros de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería, el primer ciclo de Educación Infantil. La puesta en marcha de las nuevas aulas no ha sido posible en todos los municipios de Canarias, por lo que la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, sin perjuicio de continuar tramitando los expedientes de ejecución de obras y suministros necesarios para ampliar la oferta del primer ciclo de Educación Infantil en los centros dependientes de la Consejería, considera necesaria la ejecución de las obras cuya financiación se subvenciona.

Dado que en el municipio de Villa de Mazo se da la circunstancia de que no existe una oferta alternativa de plazas de primer ciclo de Educación Infantil en la que el alumnado pueda ser escolarizado, el interés público justifica la concesión de una subvención directa, por lo que se hace imprescindible acometer las obras citadas en





el antecedente Segundo.

Dada la compleja casuística que presentan las iniciativas de inversión en la infraestructura educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter general, la convocatoria pública no resulta procedente. Así, por un lado, la concurrencia competencial existente entre Administraciones en materia de infraestructura educativa produce *de facto* una multiplicación de las figuras o instrumentos jurídicos (convenios, convenios que instrumentan subvenciones, subvenciones directas puras, ejecución directa mediante contratos, etcétera); y por otro lado, la distinta caracterización de las inversiones (nueva construcción, grandes ampliaciones, ampliaciones menores o construcción de nuevas aulas en escuelas ya autorizadas, adaptación o subsanación de requisitos técnicos sectoriales en escuelas construidas pero no autorizadas, etcétera), lo cual hace muy compleja la tarea de diseñar una estrategia homogénea de inversión, por lo que, tal como ya se señaló, no resulta viable promover la concurrencia.

En este complejo contexto y ante el heterogéneo estado de las infraestructuras educativas, las iniciativas de inversión, como ocurre en el presente caso, de competencia de las administraciones locales, se van sucediendo en el tiempo de una forma discontinua, de forma que el momento de puesta en marcha de dichas iniciativas depende en última instancia de la voluntad y capacidad administrativa de la corporación local. Asimismo, desde la Consejería se trata de dar respuesta a todas las demandas que las corporaciones locales formulan para mejorar las infraestructuras educativas, a fin de proporcionar al alumnado usuario de todos los centros docentes del archipiélago espacios seguros y adecuados para el servicio educativo.

Cuarto. El artículo 21.5 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que:

«El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, en los supuestos del presente artículo 21.1.b) y 21.1.c) tendrán el carácter de bases reguladoras las normas de rango legal o reglamentario que así lo indiquen en relación con los fondos concedidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que la norma determine que la concesión a los destinatarios finales se produzca al amparo de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normas que los sustituyan.»

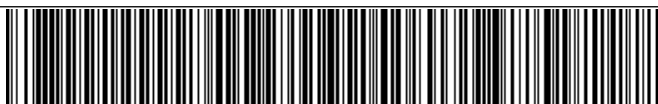
Quinto. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 37.3:

«Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.»

Asimismo, el abono anticipado debe cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por duodécima vez mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, que señala:

«2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.





En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)»

La presente subvención se va a abonar de forma anticipada, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, el Ayuntamiento de la Villa de Mazo queda exento de constitución de garantía.

Por otra parte, con carácter previo a la presente concesión directa se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados:

- Se ha emitido, por el órgano gestor, certificado acreditativo de que el Ayuntamiento de Villa de Mazo no tiene otras subvenciones pendiente de justificar.
- El Ayuntamiento ha manifestado que no dispone de los recursos necesarios para sufragar transitoriamente la ejecución de la actividad a subvencionar.
- Se ha constatado que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Se ha comprobado que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones contra la Corporación Local.

Sexto. El referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 34 establece que:

«Las entidades locales territoriales canarias, siempre que así se prevea en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión, podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.»

En relación con el plazo de justificación el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009, dispone:

«cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la modalidad de pago de la subvención, el plazo para la justificación de la subvención que se establezca en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión, no podrá superar el de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.»

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio,

RESUELVO

Primero. Autorización y aprobación del gasto.

Autorizar y aprobar el gasto por un importe de ciento veintidós mil doce euros con cuarenta y nueve céntimos (122.012,49 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.7500400 – 207G0173 «obras con ayuntamientos» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de





Canarias para el ejercicio económico 2025.

Segundo. Concesión de la subvención.

Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Villa de Mazo para sufragar la ejecución del proyecto de obra denominado «cubrición de patio en la escuela infantil municipal» por un importe de ciento veintidós mil doce euros con cuarenta y nueve céntimos (122.012,49 €), incluido el IGIC, según el siguiente desglose:

Actuaciones financiadas	Aportación Económica (€)		
	Presupuesto base	IGIC 7%	TOTAL
1. Presupuesto de ejecución material	95.823,83		
2. Gastos generales (13%)	12.457,10		
3. Beneficio industrial (6%)	5.749,43		
TOTAL presupuesto de ejecución por contrata	114.030,36	7.982,13	122.012,49

Tercero. Objeto y beneficiario de la subvención.

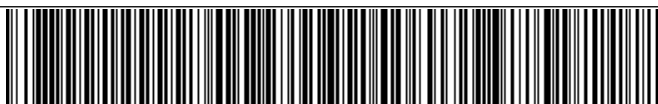
1. La presente subvención tiene por objeto sufragar el 100% de las actuaciones previstas, las cuales incluyen la ejecución del proyecto de obra denominado «cubrición de patio en la escuela infantil municipal». La subvención no incluye los honorarios profesionales de dirección de obra, dirección de ejecución de obra, ingeniería y coordinación de seguridad y salud, que pueden ser llevados a cabo por técnicos municipales.
2. El beneficiario de la presente subvención es el Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Cuarto. Cuantía y abono de la subvención.

1. La subvención asciende a la cantidad de 122.012,49 euros, incluidos aquellos impuestos que le sean de aplicación.
2. La subvención se abonará de forma anticipada en un 100% de su cuantía.
El abono anticipado queda exento de constitución de garantía por parte del citado Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009.
3. El abono requerirá la previa aceptación de la subvención por el citado Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se haya formulado dicha aceptación, la concesión de la subvención quedará sin efecto.
4. Por la condición de la entidad beneficiaria se le exige de presentar un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, según se recoge en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, toda vez que se trata de una Administración Pública que cuenta con los medios y la experiencia para realizar la actividad que se pretende subvencionar.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, sin que el coste de los citados gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.
2. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación final determinado en el resuelto Noveno de la presente Orden.
3. De acuerdo con el contenido del artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 1.000,00 €.



**Sexto. Plazo de realización de la actividad.**

Para la realización de las actividades subvencionadas, consistentes en la licitación, adjudicación y ejecución material de las obras, el Ayuntamiento de Villa de Mazo tiene un plazo de **nueve (9) meses** a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden.

Séptimo. Obligaciones del Ayuntamiento de Villa de Mazo en relación con la actuación subvencionada.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

A) En cuanto a la contratación de la obra:

1. El Ayuntamiento se compromete a tramitar los expedientes de contratación necesarios para la licitación y adjudicación de las obras contempladas en el proyecto «cubrición de patio en la escuela infantil municipal», de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial aplicable, debiendo iniciarlo en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transferencia efectiva de la aportación económica por parte de la Consejería. El plazo estimado para la tramitación de los expedientes de contratación de la obra es de **dos (2) meses**.

Todo ello sin perjuicio de que la Corporación Local pueda efectuar encargos a medios propios.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LGS, el porcentaje de la actuación que puede ser objeto de contratación con terceros es del 100%.

En todo caso, la subcontratación requerirá la autorización previa de la Dirección General competente en materia de centros educativos, de acuerdo con el artículo 29.3.b) de la LGS.

2. Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto.

B) En cuanto a la ejecución de la obra:

1. Contratar la Dirección Facultativa, Dirección Ejecutiva, Coordinador/a de Seguridad y Salud e Ingeniero/a Industrial en el caso que proceda de las actuaciones objeto de licitación, o ejercer dichas tareas con recursos propios del Ayuntamiento, si disponen de los mismos. En el caso de que las tareas no se realicen con recursos propios del Ayuntamiento, el presupuesto de ejecución material de la obra se podrá ver mayorado, debiendo el Ayuntamiento asumir dicha diferencia.

2. El plazo estimado de ejecución de la obra es de **siete (7) meses**, a contar una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo.

En atención a los plazos de licitación y de ejecución de la obra, se estima un **plazo total de nueve (9) meses** para la finalización efectiva de las actuaciones subvencionadas, a contar desde la notificación de la Orden.

3. Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en la presente Orden y conforme a lo establecido en el correspondiente Proyecto técnico, así como con las instrucciones de las personas Técnicas gestoras-supervisoras designadas por la Consejería a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en virtud de informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas (circunstancias imprevisibles) estas modificaciones deberán ser autorizadas por los Técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería y llevadas a cabo según lo recogido en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento asumirá el coste total de las actuaciones previstas en el resuelto primero, detrayendo el importe de la aportación económica a realizar por la Consejería. La referida aportación económica, en ningún caso se verá alterada por las modificaciones que puedan producirse en el proyecto o durante su ejecución. Si las citadas modificaciones dan lugar a un incremento en el coste total, la diferencia será sufragada por el Ayuntamiento.

4. Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución, siempre que no se trate de vicios ocultos.





5. En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco de la presente subvención se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.
6. Facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:
- Informe de supervisión del proyecto.
 - Informe de urbanismo de conformidad.
 - Certificación del acuerdo de adjudicación de los contratos, así como los referentes a la Dirección Facultativa, Dirección de Ejecución de Obra y al Coordinador/a de Seguridad y Salud, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de los mismos.
 - Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.
 - Certificaciones expedidas por la Intervención de la Corporación Local, del pago de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo que están sujetas a financiación, a efectos de acreditar el coste definitivo de las mismas. Asimismo, en lo que respecta a las obras derivadas del proyecto se incluyen entre las actuaciones objeto de certificación, las referentes al acondicionamiento de la parcela, el acopio de materiales necesarios para su ejecución, así como la certificación final.
 - Acta de recepción de las obras.

Octavo. Obligaciones del Ayuntamiento como entidad beneficiaria.

1. Obligaciones generales:

Las recogidas en el artículo 14 de la LGS y su Reglamento de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 31, apartados 4 y 5, de la LGS, el Ayuntamiento deberá destinar las actuaciones subvencionadas al uso educativo durante un plazo no inferior a diez años.

2. Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, 11 y 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, aportando acreditación de este extremo junto con el resto de documentación justificativa prevista en el apartado Noveno, todo ello, sin perjuicio de dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia.

Noveno. Justificación de la subvención

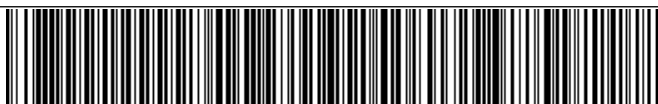
1. El plazo de justificación definitiva es de 2 meses a partir de la recepción de la obra, de acuerdo con el contenido del artículo 23.1 del Decreto 36/2009, sin que en ningún caso pueda exceder del **30 de noviembre de 2027**.

2. La justificación de la subvención concedida se llevará a cabo mediante la presentación de:

- a) Declaración responsable de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Cumplimiento del proyecto objeto de la subvención, así como del coste definitivo de las actuaciones





realizadas al amparo de esta subvención.

- Detalle de las obligaciones reconocidas y gastos efectuados (con indicación de las fechas correspondientes, acreedores, breve descripción del objeto, importes y números de facturas).
 - Detalle de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad y los mismos costes.
- c) Certificación final de obra.
- d) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas.
- e) Acreditación documental del cumplimiento de la obligación de de información, comunicación y publicidad.

Décimo. Reintegro

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la LGS, y su concurrencia determinará la devolución total o parcial de la cuantía recibida anticipadamente, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a esta última.

A tal efecto, el reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. El reintegro del importe concedido podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- Procederá el reintegro total de la subvención abonada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación; incluyendo la inejecución de la obra en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.
- Procederá el reintegro parcial de la subvención abonada en los siguientes supuestos:
 - a) En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe de subvención concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se reintegrará exclusivamente el exceso.
 - b) En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento.
 - c) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, en los términos del resuelto Octavo, apartado 2, de la Orden de concesión, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe asociado a dicho incumplimiento.
 - d) El incumplimiento del plazo de justificación dará lugar al reintegro de entre un 25% y un 50% de la subvención, en función del número de documentos no aportados o incorrectamente aportados, y del mayor o menor retraso en subsanar dicho incumplimiento. En ningún caso dicho incumplimiento podrá ser superior a tres meses, en cuyo caso el reintegro será del 50%.
 - e) El incumplimiento del plazo de diez años de mantenimiento del destino del inmueble dará lugar al reintegro de un importe proporcional al tiempo de incumplimiento de dicho requisito.
 - f) En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.





Decimoprimer. Régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.
2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Decimosegundo. Régimen jurídico

La presente subvención se regirá por lo establecido en la presente Orden que tiene carácter de bases reguladoras, así como por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla. Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154). Supletoriamente, la subvención se regirá por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión

La modificación de la presente orden de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería y sin que quepa variar el importe total de subvención.

Dichos supuestos comprenden:

- La modificación a instancias del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas relativas a la ejecución, no previstas en el momento de concesión de la subvención y con los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del citado Decreto.
- La modificación de oficio por el órgano concedente, cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

Decimocuarto. Notificación

Notificar la presente Orden de concesión al Ayuntamiento de Villa de Mazo, conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos procedentes.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 09:25:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1586 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2025 09:32:51	Fecha: 30/12/2025 - 09:32:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IpYPMBMy42pTeWdRyAFo6A==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:52:57	